COMENTARIOS A LA CUARTA REFORMA DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL

La cuarta reforma al artículo 3° constitucional fue publicada el 28 de enero de 1992.

Esta reforma, enmarcada en un proceso constitucional de nuevas relaciones del Estado con las iglesias, derogó la prohibición de que las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realizaban actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso pudieran intervenir en forma alguna en los planteles en que se impartía educación primaria, secundaria, normal o la destinada a obreros o campesinos.

La fracción I se reformó y conservó la primera parte hasta entonces vigente que establece que la educación que imparta el Estado será laica, y de acuerdo a la garantía del artículo 24 constitucional se mantendría
ajena por completo a cualquier doctrina religiosa.

La fracción I establece que la educación impartida por el Estado seguirá siendo laica, ajena a cualquier doctrina religiosa, con lo cual se derogó la obligación de los particulares de impartir educación laica, tratándose de educación primaria, secundaria, normal y de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos.

La reforma estableció que los planteles particulares dedicados la impartir fines y criterios contenidos en el primer párrafo del artículo 3° y la fracción II además de cumplir con los planes y programas oficiales. 170

--

169 Derechos del Pueblo Mexicano, op. cit., pp. 55'4 y 555.
170 Idem, p. 125.

--

9.3.2. Descripción y análisis del debate sobre la Quinta Reforma del artículo 3° constitucional.

QUINTA REFORMA

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 11 de diciembre de 1992, se dio lectura a la Iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar los artículos 3° y 31, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,. redactada en los siguientes términos:

"En México es inobjetable el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso al sistema educativo nacional sin más limitaciones que satisfacer los requisitos expresados en las disposiciones aplicables.

"Esta iniciativa de reforma busca precisar una garantía individual que se encuentra implícita, con cierta ambigüedad, en el artículo tercero, hoy vigente: la del acceso a la educación. A diferencia de los demás derechos garantizados por la llamada parte dogmática de la Constitución, la educación no aparece como un mandato a la autoridad para que ejecute o permita que se efectúe una conducta determinada. Tampoco se señala quién es el beneficiario de

la obligación que tiene el Estado. Así pues, conviene establecer explícitamente en el artículo tercero el derecho de los mexicanos a recibir educación. De este modo, el Estado, además de procurar la impartición de la educación en los términos de esta iniciativa, deberá abstenerse de expedir resolución o realizar acto alguno que impida a todos los individuos, que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones aplicables, tener las mismas oportunidades de acceso a la educación. 171

"Hoy en día, uno de cada tres mexicanos está en la escuela, dos de cada. tres niños en edad preescolar tienen acceso a esa enseñanza, la atención a la demanda de educación primaria es cercana al 90 por ciento y cuatro de cada cinco egresados de primaria continúan la enseñanza secundaria. En el mismo lapso, la matrícula total del sistema escolar pasó de 850 000 a más de 25 millones, es decir, a una matrícula que es superior a la población entera de cerca de un centenar de naciones de hoy individualmente consideradas. "Grandes han sido los logros educativos, pero existe también plena conciencia de los rezagos y nuevos retos, El XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, permite constatar que todavía hay niños sin acceso a la primaria y jóvenes y adultos que no la concluyeron.

"El esfuerzo unido de sociedad y gobierno ha logrado que existan hoy condiciones más favorables para abatir los rezagos, disolver las

--

171 Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones, 4"ed., LV Legislatura. Camara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. La integración y los comentarios al articulado constitucional estuvieron a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ed. Miguel Angel Porrúa, Librero-Editor, México, D. F. 1994, pp. 884,885
y 886.

--

Disparidades regionales, avanzar hacia la universalización plena de la primaria y elevar la calidad de la educacion de acuerdo a las necesidades del país y al desenvolvimiento de las oportunidades de mejoramiento social.

Por otra parte, la experiencia internacional revela que una escolaridad adicional, que comprenda la secundaria, impulsa la capacidad productiva de la sociedad; fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas; contribuye decisivamente a consolidar la unidad nacional y la cohesión social; promueve una más equitativa distribución del ingreso al generar niveles más altos de empleo bien remunerado y elevar los niveles de bienestar; mejora las condiciones de alimentación y salud; fomenta la conciencia y el respeto de los derechos humanos y la protección del ambiente; facilita la adaptación social al cambio tecnológico y difunde en la sociedad actitudes cívicas basadas en la tolerancia, el dialogo y la solidaridad.

“En virtud de estas consideraciones, la presenta iniciativa de reforma se propone precisar en el artículo tercero que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a todo el que

la solicite en los términos que fijen la ley reglamentaria respectiva y demás ordenamientos aplicables. Esta disposición afirmara el compromiso del Estado de proporcionar servicios educativos suficientes para que toda la población pueda cursar los ciclos escolares señalados. 172

"Es importante precisar que, además de cumplir con la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria que, de aprobarse la presente iniciativa, se haría expresa en el artículo tercero, el Estado seguirá cumpliendo sus compromisos respecto a los demás tipos y modalidades de educación incluyendo la superior - y apoyando el desarrollo y difusión de la cultura, la ciencia y la tecnología. Es propósito firme no solo mantener, sino incrementar, el apoyo del Gobierno de la República a estas actividades. Así se promover una política integral en materia educativa, cultural, y de ciencia y tecnología. 173

"El Estado - Federación, estados y municipios - cumplirá la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria conforme al federalismo educativo que, con sustento en el régimen de concurrencia previsto por la Constitución y la Ley Federal de Educación, se convino el 18 de mayo de 1992, para concretar las respectivas responsabilidades de las tres órdenes de gobierno en la conducción y operación del sistema de educación básica y normal. Además, la impartición de educación primaria y secundaria no quedara limitada en función de la edad de los individuos que las cursen. Corresponderá a las leyes secundarias establecer las distintas modalidades, según se trate de educación para menores o de educación para adultos. 174

--

172 Derechos del pueblo Mexicano, op. cit.. pp. 886 y 887.
173 Idem. p. 887.
174 Idem. pp. 887 y 888.

--

"La obligatoriedad de la secundaria impondrá esfuerzos complementarios que podemos y debemos realizar. Es necesario hacer efectivo el acceso universal a la primaria, elevar substancialmente el promedio nacional de alumnos que la concluyen y promover la calidad de los
conocimientos que en ella se imparten. Estos propósitos también animarán la labor de la autoridad respecto de la educación secundaria para fincar una correspondencia entre la cobertura y calidad de ambos ciclos. De esta manera podremos satisfacer las necesidades que impone una sociedad diversificada, productiva y participativa como la del México de hoy.

"La educación enaltece al individuo y, mejora la sociedad. El derecho a la educación lleva implícito el deber de contribuir, con el desenvolvimiento de las facultades del individuo, al desarrollo de la sociedad. De aprobarse la presente iniciativa, el primer párrafo del artículo tercero -además de establecer el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y la. obligación estatal de impartirla en los niveles considerados como básicos-

precisaría el carácter obligatorio de la educación primaria y secundaria para todos los habitantes de la República.

"Esto sin perjuicio de la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos acudan a las escuelas a recibir educación, en los términos señalados en la fracción 1 del artículo 31.

"La educación resume nuestra concepción de la democracia, el desarrollo y la convivencia nacional y por ello es en el artículo tercero donde el constituyente ha plasmado los valores que deben expresarse en la formación de cada generación de compatriotas.

"La unidad nacional se verá fortalecida por el acceso de los mexicanos a un mismo conjunto básico de conocimientos en la educación primaria y secundaria. Para lograr ese propósito, en el marco del Pacto Federal, es conveniente reconocer una autoridad única, nacional encargada de normar el conjunto básico de conocimientos y vigilar que se observe su enseñanza en todo el país. 175

"El carácter nacional de la educación primaria y secundaria sirve para fomentar la calidad de la enseñanza, precisando claramente los atributos y características que deben cumplir. Así mismo, al implantarse planes y programas similares para toda la República, permitirá que los hijos de familias que mudan su lugar de residencia puedan continuar sus estudios sin contratiempos.

"En consecuencia, la iniciativa comprende la incorporación en el artículo tercero 4el precepto, hoy vigente en la Ley Federal de Educación. que faculta expresamente al Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudios que deberán ser observados en toda la República en los ciclos de educación primaria, secundaria y normal. En la trascendencia de esta iniciativa radica en que asegurará que los mexicanos

--

175 Derechos del pueblo Mexicano, op. cít., idem. pp. 888 y 889.

--

todas las regiones geográficas, de todas las procedencias sociales y de todas las condiciones económicas, compartirán una misma educación básica, sin mengua de la inclusión de los acentos locales y regionales que ha propuesta de los gobiernos de los estados, aprobará la propia autoridad educativa nacional.176

"Consecuentemente, se propone suprimir la última parte de la fracción III del artículo tercero actualmente en vigor. A la vez, se propone que en la fracción que señala que para poder impartir educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán obtener previamente autorización expresa del poder público, se adicione la mención de que dicha autorización deberá hacerse; con apoyo en las disposiciones legales aplicables. La reforma en los términos propuestos dará fin al estado de indefensión que actualmente afecta a los particulares que imparten educación.

"Con el propósito de otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares que concurran a la función educativa, la iniciativa de reforma propone agregar que el reconocimiento de validez oficial que confiere el Estado a los estudios que se realicen en planteles particulares, se otorgará y podrá ser retirado de conformidad con

los términos que fije la ley. Al otorgar autorizaciones y reconocimientos, las autoridades educativas continuarán vigilando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales que correspondan y, a la vez, podrán revocar las autorizaciones cuando haya causa fundada en la ley. 177

"En la fracción V del artículo tercero propuesto, se modificaría el término grados, que se utiliza para referirse a una estructura interna de los tipos y niveles educativos, por el de modalidades, que alude a la manera escolar o extra escolar de prestar el servicio educativo.

"En congruencia con la obligatoriedad de la secundaria, la iniciativa de reforma incluye una modificación a la fracción I del artículo 31, a fin de que los padres hagan que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria, en los términos que establezca la ley: Se corresponsabiliza así a los padres para que sus hijos ejerzan sus derechos a la educación.

"Las reformas que contiene esta iniciativa, presentada a la consideración del Constituyente Permanente, se inscriben en el legado educativo de México, amplían el ideario social plasmado en el artículo 3º y ratifican el compromiso del Gobierno de la República con la educación pública. 178

"Por lo antes expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, CC. Secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente iniciativa de:

--
176 Derechos del Pueblo Mexicali, op. Cit., pp. 889 y 890
177 Idem, pp. 890 y 891
178 Derechos del Pueblo Mexicano, op. Cit., p. 891

--

Decreto que reforma los artículos tercero y 31, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTÍCULO 1º - Se reforma el artículo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 3º -Todo mexicano tiene derecho a recibir educación. El Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a quien la solicite. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. 179

"IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

"V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señalada por el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

"VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezcan la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez ofic1al a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de 1a educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

"ARTÍCULO 3l.-Son obligaciones de los mexicanos:

"I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

"II a IV…"

TRANSITORIOS

"ÚNICO.-EI presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Ruego a ustedes, CC. Secretarios, se sirvan dar cuenta a la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la presente iniciativa para los efectos correspondientes.

"Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

"Palacio Nacional, a 18 de noviembre de 1992.

"Sufragio efectivo. No reelección

"El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

"Carlos Salinas de Gortari."

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto reforma los artículos 3° y 31 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el titular del poder Ejecutivo Federal, licenciado Carlos Salinas de Gortari. 180

--

179 Derechos del pueblo Mexicano, op. cit., p. 891.
180 Idem, p. 892.

--